

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 23 Junio de 1878.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad y podido dormir algunos ratos. La enfermedad continúa en el mismo estado de gravedad contenido en los partes de la tarde y noche de ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once y media de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la Reina nuestra Señora ha seguido en el mismo estado de gravedad desde el parte de esta mañana, apareciendo más determinada la perturbación del sistema nervioso.»

A la caída de la tarde ha sobrevenido una hemorragia intestinal con proporciones alarmantes; pero cohibida sin tardanza, ha entrado S. M. en reacción, la cual se sostiene á esta hora.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 24 de Junio de 1878.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad. La hemorragia intestinal no ha reaparecido. Continúa, sin embargo, la misma gravedad de la dolencia.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las dos de la tarde de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado de que habla el parte de las nueve de la mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado de gravedad. Esta tarde ha tenido una exacerbación, la cual comienza á declinar en la actualidad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las tres de la madrugada de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Desde la una y media de esta madrugada se empezó á notar en S. M. la Reina nuestra Señora grande depresión de las fuerzas, seguida poco despues de evacuaciones abundantísimas de vientre, en las cuales se observa considerable cantidad

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

de sangre. Este accidente pone en gravísimo peligro la preciosa vida de S. M.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, que ayer tarde llegaron á esta Corte con objeto de acompañar á S. M. la Reina durante su enfermedad.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Junio de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cervera en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida sobre abono de suministros, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado con fecha 4 de Enero ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida sobre cuentas del suministro de bagajes.»

De los antecedentes aparece: Que en 14 de Mayo de 1872 la Comisión provincial ordenó al Alcalde de Cervera que, en el caso de que el contratista del suministro de bagajes no cumpliera este servicio, se facilitasen por la Alcaldía los pedidos que hiciesen los Jefes de columna y demás:

Que presentadas por el Ayuntamiento las cuentas del servicio suministrado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1876, la Comisión provincial rechazó varias partidas porque, apareciendo enmendada en una de las papeletas la palabra que determinaba la cuantía del pedido, no podía admitirse sin que se subsanase este defecto: por que se habian facilitado dos carros para conducir un solo preso en cada uno de ellos, y para un preso es suficiente un bagaje mayor: por que no se acompañaban

Estadística.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en 18 del actual me dice lo que sigue:

«Negociado especial del censo.—Circular.—Ha llegado á noticia de esta Direccion general que los Jefes económicos de algunas provincias han pedido directamente á los Alcaldes de los pueblos los resultados obtenidos en el último censo de la poblacion, y que varios de ellos los han suministrado, á pesar de lo mandado por Real orden de 7 de Marzo, circularada con igual fecha para su conocimiento y efectos consiguientes á todos los Gobernadores y Jefes de trabajos estadísticos de las provincias. En su visita, y atendiendo á que los Alcaldes sólo pueden conocer las cifras de la poblacion segun el último empadronamiento general como individuos de las Juntas censales, y teniendo presente que dichas cifras no tienen garantía alguna de exactitud, y no pueden alcanzarla hasta despues de terminadas todas las operaciones con arreglo á la Instruccion general aprobada por S. M. en 2 de Noviembre de 1877, he resuelto llamar muy particularmente la atencion de V. S. sobre tan manifiesta y grave contravencion de la Real orden de 7 de Marzo ántes citada, á fin de que se sirva dictar inmediatamente las disposiciones más severas para impedir tales transgresiones, ordenando á todos los Alcaldes, Presidentes y Juntas censales de esa provincia lo prevenido por la Superioridad en este punto.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*, esperando del acreditado celo de todos los Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo se abstendrán de facilitar dato alguno referente al censo de poblacion hasta despues de terminadas todas las operaciones con arreglo á la Instruccion general de que se deja hecho mérito en la preinserta comunicacion, cuyo exacto cumplimiento se recomienda por la Superioridad.

Soria, 25 de Junio de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha y liquidados en la misma.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cóts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	»	26
Id. de cebada de 3'95 kilógramos.....	»	77
Id. de paja de 6 id.....	»	26
Litro de aceite.....	1	30
Carbon, kilógramo.....	»	08
Leña, id.....	»	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 21 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, FUERTES.

los pasaportes de los individuos del batallon provincial de Gerona y de la reserva núm. 20 que utilizaron varrios carros y bagajes, cuando aquellos documentos son los que justifican el derecho á la prestacion del bagaje: porque tampoco eran admisibles las partidas relativas á los carros y bagajes facilitados para conducir armas y municiones, porque esto corre á cargo de la Administracion militar; y porque las fuerzas que emplearon los bagajes facilitados por orden del Comandante militar de Cervera debieron entregar á los conductores de aquellos 50 pesetas 50 céntimos que les correspondian por la retribucion legal.

En consecuencia, dicha Comision resolvió: primero, que se dedujeran 517 pesetas 50 céntimos de la cuenta presentada: segundo, que el Alcalde reclamara de quien corresponda el importe de lo que facilitó sin la documentacion debida, así como lo que suministró para conducir armamento; y tercero, pedir al Gobernador que dispusiera que la Guardia civil no exigiese más que un carro con una caballería para cada seis presos.

No conforme el Ayuntamiento con la anterior resolucion, pide á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y disponer que se le abonen las 1.198 pesetas á que asciende la cuenta presentada.

Para esto se funda el Ayuntamiento en que la Comision provincial le ordenó que facilitase á los Jefes de columna y demás los bagajes que le pidieran, sin decirle que se uniesen á las papeletas de pedidos las copias de los pasaportes: en que si la Guardia civil se excedió en los pedidos de bagajes, lo justo es que sea responsable el autor del abuso, pero no el Ayuntamiento, que se limitó á entregar lo que le exigian, por más que, segun los datos que expone, cree que no hubo exceso alguno: en que tratándose de un servicio de la incumbencia de la Comision provincial, esta y no el Ayuntamiento debe pasar á la Administracion militar el cargo de los bagajes empleados en el transporte de armas y municiones; y en que los bagajeros no recibieron las 50 pesetas 50 céntimos que descuenta la Comision.

El Ayuntamiento acompaña varios documentos, entre ellos un escrito del Comandante militar de Cervera, en que se lee que las órdenes que expidió para el servicio de bagajes lo fueron con presencia de los pasaportes.

Las disposiciones vigentes en materia de suministro de bagajes determinan que este servicio corre á cargo de las Diputaciones provinciales; que se desempeña por los particulares que lo contraten en pública licitacion, y que los Alcaldes deben cuidar de que se preste con exactitud.

El Ayuntamiento manifiesta, y así resulta del expediente, que desde el año 1872 la Alcaldía cumple este servicio por no haberse presentado postores en las subastas celebradas; pero como el Alcalde al intervenir en el asunto no ejerce actos propios de su autoridad, sino que obra en virtud de la delegada por la Comision provincial, á quien representa cuando desempeña la mision que le confirió, y no es posible negar á dicha corporacion el derecho de apreciar segun crea justo y tenga por conveniente las cuentas que le presenten los Administradores ó encargados de los servicios que satisface el presupuesto provincial, hay que reconocer que la reclamacion del Ayuntamiento no procedia ante ese Ministerio, sino ante la Diputacion provincial, que por los artículos 83 y 86 de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que se refieren las cuentas, era la llamada á examinar y aprobar definitivamente las cuentas generales, trimestrales, etc., que le presentaba la Comision, oyendo, caso de estimarlo oportuno, á cuantas personas hu-

biesen intervenido en las operaciones á que aquellas se contraian.

De suponer es que la Diputacion haya cumplido esta formalidad respecto al ejercicio de 1875-76, y por tanto que esté aprobado ó desaprobado el acuerdo de la Comision provincial contra que se alza el Ayuntamiento de Cervera: en el primer caso, y en el de que esta corporacion no se aquiete con lo resuelto, puede, invocando lo dispuesto en el art. 86 de la ley citada, formular la protesta que le parezca conveniente, y pedir que la partida que le afecte sea revisada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Pudiera suceder que todavía no estuviesen aprobadas las cuentas del referido presupuesto de 1875 á 1876, lo cual sería en extremo lamentable; y si fuese así, el Ayuntamiento podria presentar su reclamacion á la Diputacion provincial á fin de que esta la tuviese presente al decidir respecto á dichas cuentas con arreglo á las facultades que le conferia la ley de 1870.

La Seccion, ántes de terminar, cree que debe exponer á la consideracion de V. E. la necesidad de prevenir al Gobernador de Lérida que excite á la Diputacion provincial para que saque á subasta, como se halla terminantemente dispuesto, el servicio de bagajes.

Fué seguramente muy acertada la medida que dictó la Comision provincial en 1872 cuando el contratista se negaba á facilitar el suministro á que estaba obligado, porque de este modo no se interrumpió tan importante servicio; pero no es posible permitir que con infraccion de las disposiciones que rigen en la materia se continúe prestando por más tiempo por el Alcalde.

Por lo expuesto opina la Seccion que se debe declarar improcedente el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 89.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Millan Delgado, vecino de Narros, cuyas señas se expresan á continuacion, presunto autor del delito de homicidio perpetrado ayer en dicho pueblo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 25 de Junio de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Señas que se citan.

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno; viste pantalon de paño pardo, media negra y albarcas; va sin chaleco, chaqueta ni blusa y con camisa blanca: no lleva cédula personal.

Año económico de 1877-78.

MES DE MAYO DE 1878.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	34.977 24	39.602 73
(En la Depositaria provincial.....)	2.855 61	
(En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....)	1.393 41	
(En la Escuela Normal de maestros.....)	376 47	
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....	22.930 41	
Id. del ramo de Instruccion pública.....	992 69	
Id. de Beneficencia.....	341 43	
Id. por resultas de presupuestos anteriores.....	283 47	
Id. aumento al presupuesto de ingresos.....	13 50	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	3.505 02
TOTAL CARGO.....	67.669 25

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision permanente, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria y gastos de oficina.....	3.226 99
Id. por el sueldo del Arquitecto provincial.....	173 61
Id. por gastos de quintas.....	670 62
Id. por id. de reparacion y conservacion del edificio.....	36 11
Id. por id. por contribuciones.....	50 48

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública y por gastos de oficina.....	259 49	3.758 93
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.607 67	
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	747 32	
Sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza.....	144 45	

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	1.051 25	12.673 57
Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia.....	5.250 35	
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	2.891 15	
Id. por id. del id. de Soria.....	3.480 82	
Id. por id. imprevisos.....		392 38
Id. por id. de interés provincial.....		826 03

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	3.505 02
TOTAL DATA.....	25.313 74

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	67.669 25	
Id. la data.....	25.313 74	
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	42.355 51	
(En la Depositaria provincial.....)	36.587 30	42.355 51
(En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....)	3.734 82	
(En la Escuela Normal de maestros.....)	1.462 18	
(En la id. id. de maestras.....)	571 21	
Clasificacion de la existencia.....		Igual.

Soria, 25 de Junio de 1878.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Para cumplir una orden de la Direccion general de Impuestos, los Sres. Alcaldes todos de esta provincia verificarán el dia 30 del actual precisamente, un recuento de las cédulas personales que tengan existentes, extendiendo acta, que autorizarán los Secretarios de los Ayuntamientos y visarán los señores Alcaldes con asistencia de los Síndicos, en la cual se determinará las cédulas de cada clase que resulten por repartir, remitiendo á esta Administracion copia certificada de la misma para el dia 3 de Julio próximo venidero.

Soria, 25 de Junio de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1878 á 1879, y habiendo merecido la aprobacion de la Corporacion municipal, ha dispuesto permanezca expuesto al público en su sala consistorial por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el referido término.

En su vista, suplico á los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga, Velamazán, Rebollo, Paones, Cabreriza, Riba de Escalote, Rello, Bordecoréx, Alaló, Briás, Fuentegelmes, Baraona, Arenillas y Almarza le den á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de ellos en este distrito puedan cerciorarse de sus cuotas al verle publicado en el Boletin oficial de la provincia.

Caltojar, 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Cipriano Ranz.

Ayuntamiento de Nomparedes.

Desde el dia de la fecha del presente anuncio en el que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, permanecerá expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria municipal de este pueblo el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles formado para el próximo año económico de 1878 á 79, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas respectivas y puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Nomparedes, 21 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Alvaro.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.^a instancia de Almazan.

Secretaria.—Circular.

Para poder dar el debido y más puntual cumplimiento á lo ordenado por la presidencia de la Excelentísima Audiencia del Distrito en circular de la Secretaria de Gobierno de la misma de 11 del actual, prevengo por medio de la presente á los Jueces municipales de este partido judicial remitan, sin excusa ni pretexto de ningun género, ántes del dia 20 de Julio próximo precisamente, un estado con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda exactitud y minuciosa y detalladamente los datos que en el mismo se exigen; en la inteligencia que procederé dentro del círculo de mis atribuciones con el mayor rigor contra los que no hubieren llenado este importante servicio para el dia señalado.

Los Alcaldes de los distritos de este dicho partido facilitarán á los Jueces municipales respectivos el ejemplar donde se inserte esta circular y modelo en cuanto lo reciban.

Almazán, 19 de Junio de 1878.—El Juez de primera instancia, Cándido Fernandez Trebiño.

